

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C. diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00360-00
Accionante:	CARLOS ALFONSO QUINTERO FRANCO
Accionado:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ALFONSO QUINTERO FRANCO**, en nombre propio, contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

**1. Notificar personalmente** por secretaría, vía correo electrónico, al **director General de la Policía Nacional** de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ALFONSO QUINTERO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.397.566, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

**2. Decretar las siguientes pruebas:**

**2.1. Del accionante:**

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

**2.2. De oficio:**

**2.2.2. Solicitar al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, lo siguiente:

- Trámite o estado del derecho de petición presentado el 10 de agosto de 2022 bajo el radicado N° 048796, con el cual el señor CARLOS ALFONSO QUINTERO FRANCO identificado con cédula de ciudadanía número 19.397.566 y la señora MATILDE EUGENIA SALAZAR MURCIA identificada con cédula de ciudadanía número 51.903.553, solicitaron la aceptación de la cesión a favor de la señora LUZ DARY LEON tal como lo solicitaron en el documento radicado en marzo de 2022.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según

lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual debe ser remitido al correo electrónico del juzgado:

[jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co)

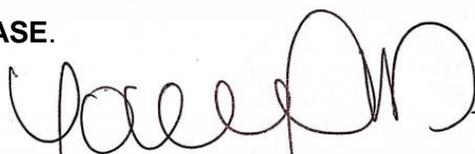
Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

**Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta al requerimiento de este Juzgado, deberá ser suministrado sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

**3. Notificar** la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 109 de fecha 20-09-2022  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00360